



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia e Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, núm. 28, a quien se remitiran todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de portesiendo por correos pues de lo contrario no se recibirán.

El precio de suscripcion en esta ciudad, llevado a casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales, pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertarán si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

NUM. 108.

*Et Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 27 del próximo pasado me dice lo que sigue.*

Para remover los inconvenientes que pueda ofrecer el restablecimiento de la contabilidad especial de este Ministerio, acomodándola á las circunstancias actuales y á las innovaciones que han sufrido algunos ramos ó servicios, la Reina (q. d. g.) ha tenido á bien mandar se observen las disposiciones siguientes.

1.º Los Gefes politicos reclamarán de las oficinas de Rentas certificaciones espresivas; primero, de los debitos que en 31 de Diciembre del año próximo pasado resultaron pendientes de cobro por los ramos de proteccion y seguridad pública, veinte por ciento de propios, contingente de pósitos, montes y demas conceptos que en 1.º de Julio último pasaron á depender de dichas oficinas y ahora estan al cargo del Ministerio de la Gobernacion; segundo, de los valores contraidos, con distincion de atrasos y corrientes desde el dia 1.º del actual hasta que ese Gobierno politico se haya vuelto á encargar de la Administracion de dichos ramos; tercero, de los productos recaudados con igual distincion dentro del mismo período; cuarto, de los documentos de seguridad pública existentes en la espresada fecha de Diciembre en poder del Guarda-almacen de efectos estancados y en el de los encargados de la espendicion; los recibidos de las fábricas del sello y los espedidos ó distribuidos con posterioridad.

2.º Con estos datos procederán el Interven-

tor y el Depositario á abrir las cuentas que respectivamente les designa la Instruccion de 8 de Febrero de 1846 consignando en ellas como primera partida el saldo en 31 de Diciembre citado y sucesivamente los debitos pendientes, los valores contraidos, los realizados, los documentos recibidos y los espendidos ó distribuidos.

3.º Mientras subsista el contrato que el Gobierno tiene celebrado con el Banco Español de San Fernando, los Gefes politicos suspenderán la remision del estado quincenal de ingresos y pagos prevenido en Real Decreto de 9 de Marzo de 1846.

4.º Los Depositarios de los Gobiernos politicos aunque obligados á dar sus cuentas mensuales de ingresos y pagos con sugesion al formulario número 1.º de la Instruccion citada, mientras subsista el contrato indicado en la prevencion anterior, bajo el título de libranzas recibidas, se hará cargo de las que se les remitan por la contabilidad especial de este Ministerio contra los comisionados del Banco; y en la data, despues de la traslacion de fondos á otras dependencias, comprenderán las cantidades que diaria ó semanalmente entreguen á los mismos Comisionados, segun previene la Real orden de 30 de Diciembre último, justificadas con los recibos originales de aquellos.

5.º El sobrante que en cada mes pueda resultar de las libranzas realizadas por los comisionados del Banco, pasará á figurar con la distincion correspondiente en la cuenta del siguiente, y bajo el título de existencia anterior sin que en ningun caso deba debolverse dicho remanente á los espresados Comisionados, asi como tampoco se hará entrega á los del Tesoro de los reintegros que puedan ocurrir.

6.º Con arreglo á las disposiciones 11.ª y 15.ª de la Real orden espedida por el Ministerio de

Hacienda en 12 de Noviembre proximo pasado se totalizarán en fin de cada semana las entregas hechas á los comisionados del Banco, extendiéndose el recibo duplicado que previene el artículo 10 de la Real instrucción circulada en 5 de Enero de 1846, por el Ministerio de Hacienda. Un ejemplar del indicado recibo quedará en poder del Comisionado y el otro se remitirá á la Sección de Contabilidad de Rentas para los fines que marca la regla 3.ª de la circular dada por la Dirección general de la Contabilidad del Reino en 1.º de Diciembre último.

7.ª Las revistas de los individuos del cuerpo de Salvaguardias se pasarán el día 1.º de cada mes por el Secretario y el oficial interventor del Gobierno político pasando nota de su importe á la Contabilidad especial de este Ministerio para que espida el libramiento á favor del Habilitado de la clase Si al tiempo de realizarse el pago hubieren ocurrido algunas bajas individuales que alteren el importe del libramiento: se harán en el las rectificaciones prevenidas en el artículo 57 de la Instrucción de Contabilidad, pero justificándose siempre con l.s revistas, copias de los nombramientos, certificaciones de toma de posesion de cesacion y demas que se halla prevenido en la Instrucción citada.

8.ª Las cuentas del ramo de Sanidad se refundirán desde el presente mes de Enero en la del Depositario del Gobierno político, á cuyo fin dispondrán los Gefes políticos del litoral que las Juntas municipales y de partido sin dar las suyas á la principal respectiva, para que esta las comprenda en la general que ha de redactar dentro del plazo y en los términos prefijados; sin que por ningun concepto pueda servir de obstaculo para su rendicion en tiempo oportuno la falta de alguna de las parciales, por que se procederá con exclusion de la que no se haya recibido sin perjuicio de acordar lo que corresponda contra los omisos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacta observancia.

*Lo que se inserta en este periódico para su publicación y efectos correspondientes. Zamora 3 de Febrero de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

#### NUM. 109

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 28 de Enero último me dice lo que copio.*

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Dirección de Gobierno.—Ayuntamientos.—Circular número 22.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunicó á este de la Gobernacion en 23 de Setiembre último la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina Ntra Señora de la consulta elevada por el Cefe político de Zaragoza, sobre si será permitido á los alcaldes delegar en los tenientes de alcalde las atribuciones judiciales que les conceden las disposiciones vigentes, y si en el caso afirmativo podrá aquella autoridad regularizar y marcar detenidamente á los unos y á los otros los respectivos asuntos en

que deban entender, cuando á virtud de queja se conozca que los alcaldes, abusando de su posición, han acumulado sobre los tenientes mayor número de negocios de los que prudentemente debieron delegar. Y considerando que los tenientes de alcalde tienen aptitud legal para ejercer dichas atribuciones judiciales en virtud de la delegacion de él, por que sin ella, y por autoridad propia de su cargo están llamados á desempeñarlas por la seccion segunda capitulo segundo del reglamento provisional para la administracion de justicia, y por el artículo 86 de la ley de 8 de Enero de 1845, teniendo presente ademas que la facultad de delegar, concedida á los alcaldes por el art. 77 de la ley citada de 8 de Enero, no tiene mas restricciones que las que se hallen escritas en las leyes, reglamentos y disposiciones superiores; que no habiendo ninguno que declare esclusivo el ejercicio de las atribuciones judiciales, debe forzosamente reputarse comprendido en dicha potestad de delegar; y considerando por último imposible que sin esta facultad ejerciesen los alcaldes por si todas sus atribuciones en el tiempo y forma debidos, atendidas su diversidad, su excesivo número y aun á veces su simultaneidad; de conformidad con el dictámen de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real; se ha servido S. M. resolver que no se escluyan las atribuciones judiciales de la facultad absoluta que tienen los alcaldes de delegar á los tenientes las que son propias de su autoridad, y que tampoco procede formar un Reglamento para impedir el abuso de esta facultad, sino que los Gefes políticos deberán adoptar en cada caso las medidas que estimen conducentes para reprimirlo.—De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1848.—Sartorius.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos de la misma Zamora 12 de Febrero de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

#### NUM. 110

Segun resulta de las cuentas que han rendido á la Depositaria de este Gobierno político los administradores subalternos de Rentas estancadas encargados hasta fin de Enero próximo pasado de la distribución de los documentos de proteccion y seguridad pública, son muy pocos los pueblos de esta provincia que concurrieron á dichas administraciones con el objeto de proveerse de los necesarios para el surtido del presente año. Son aun menos los que despues del día 1.º de Enero último, en que dichos documentos se distribuyen por la Depositaria de este Gobierno, se han presentado en ella para tomar el surtido necesario; siendo no menos reparable que muchos de los alcaldes, que han cesado en fin de Diciembre, no se hayan presentado á rendir cuenta con pago de los documentos espendidos en el año de 1847. Con el objeto de evitar, si es posible, las me-

didadas de rigor y apremio que habré de adoptar necesariamente contra unos y otros alcaldes; he acordado proveer á los que lo sean de distrito, que en todo lo que resta del corriente mes, se presenten en la Depositaria del Gobierno político á proveerse de los documentos de proteccion y seguridad pública necesarios para el surtido del año corriente, tanto para los pueblos de su vecindad como para los demas que componen el distrito municipal. Encargo asimismo á dichos alcaldes hagan entender á los que desempeñaron el mismo cargo durante el año próximo pasado que en el caso de no haberse presentado á liquidar y satisfacer el importe de los documentos espendidos durante el mismo, lo verifiquen sin falta en el plazo antes designado: previniendo á unos y á otros que de no cumplir respectivamente con lo dispuesto en esta circular, despacharé comisionados á costa de los moresos sin perjuicio de las demas providencias de rigor que estime oportunas. Zamora 16 de Febrero de 1848.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

NUM. 111

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 5 del corriente me comunica la Real orden siguiente.*

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Direccion de Administracion general.—Circular numero 27.—Deseando S. M. la Reina (q. d. g.) remover cuantos obstáculos puedan retardar la marcha de los negocios contenciosos de la Administracion, se ha servido resolver:

1.º Que cuando la Administracion sea en los negocios contenciosos administrativos la parte apelada, lo ponga V. S. en mi conocimiento dentro de tercero dia despues de notificado el auto en que se haya admitido la apelacion á la parte contraria, acompañando copia literal de este auto y de la sentencia.

2.º Que cuando V. S. deje de apelar de una sentencia que sea contraria en todo ó en parte á lo solicitado por la Administracion en el litigio, lo participe igualmente á este Ministerio esponiendo las razones que para proceder asi haya tenido.

Y 3.º Que V. S. me remita cada seis meses un estado de los negocios contenciosos pendientes ante el Consejo provincial respectivo, espresando el que tengan, y el en que se hallaban al finalizar el semestre próximo anterior, é individualizando por medio de la correspondiente nota los fenecidos despues. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1848.—*Sartorius.*

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos que tenga lugar. Zamora 14 de Febrero de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

NUM. 112.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del*

*Reino con fecha 10 del próximo pasado me dice de Real orden lo siguiente.*

No obstante lo prevenido en Real orden circular de 22 de Mayo último, por la que se dispone que los Ayuntamientos de los pueblos que tengan doscientos ó mas vecinos se suscriban necesariamente á la coleccion de Códigos nacionales que dá á luz la sociedad tipográfica literaria, titulada la Publicidad, la Reina (q. d. g.) se ha servido resolver que no se entienda aquella disposicion como un precepto, sino solamente como una escitacion á los espresados Ayuntamientos, para que incluyan el citado gasto entre los voluntarios de los respectivos presupuestos municipales.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ayuntamientos y efectos correspondientes. Zamora 31 de Enero de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

NUM. 115.

Los Alcaldes de esta provincia, Comisarios, Salvaguardias y destacamentos de la guardia civil procederán á la captura del fugado Antonio del Rio vecino de Peleas de Abajo, casado con Juana Alejo, cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de ser habido lo conduciran á disposicion del Alcalde del pueblo que procede. Zamora 18 de Febrero de 1848.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Señas.

Edad 25 años, estatura 5 pies y dos pulgadas. Pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba regular, cara larga, color bueno, oyoso de viruelas vestido al uso del pais.

NUM. 114.

*El Juez de primera instancia de Ledesma con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.*

He de merecer de la bondad de V. S. de sus órdenes para que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia lo anotado á continuacion á fin de que cualquiera persona en cuyo poder se hallaren el todo ó parte de los efectos que espresa, sea detenida y puesta á disposicion de este Juzgado, como iniciado ó complice en el hurto de dichos efectos, estraídos en la noche del 21 de Enero anterior de la panera de Juan Francisco Garcia vecino de Pelilla, de cuyas resultas instruyo causa criminal: esperando asi bien encargue á los alcaldes y dependientes de proteccion y seguridad pública procedan á la captura de los sugetos ya insinuados para proceder contra ellos segun derecho sirviéndose darme aviso del Boletin en que se hiciere el anuncio.

*Lo que accediendo á los deseos del oficiante he dispuesto se inserte en este periódico encargando á los alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública y guardias civiles procedan á la captura de las personas en cuyo poder se hallen*

los efectos que á continuacion se espresan. Zamora 15 de Febrero de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

#### Efectos robados.

Nueve costales, dos mantas con sus letreros, la una dice Cresencia Garcia y la otra Catalina Garcia, una mantilla sayagesa nueva con una granada de colores, lana cardada como una media arroba, un tocino y varios menudos de cabeza de cerdo y menudos con dos manojos de chorizos.

#### NUM. 115

—El Rector de la Universidad literaria de Salamanca, me remite un edicto que le ha dirigido el Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública que á la letra es como sigue.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.—Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en la facultad de filosofia de la Universidad de Oviedo la cátedra de historia natural dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislacion vigente.

Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra, se necesita: primero, ser Español; segundo, tener veinte y cuatro años cumplidos; tercero, haber recibido el grado de licenciado en ciencias. Sin embargo podrán presentarse al concurso, aunque no tengan dicho grado, los que á la publicacion del reglamento vigente de estudios, habian obtenido titulo de Regente de segunda clase, para la mencionada asignatura.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de este Córte y consistirán en las pruebas de indoneidad que exige el título 2.º de la Seccion 3.ª del Reglamento de estudios vigente.

Los interesados presentarán en esta Direccion sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos y una relacion de méritos y servicios. Dichas intancias deberán quedar entregadas el dia 12 de Abril próximo venidero en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término aunque su fecha sea anterior. Madrid 10 de Febrero de 1848.—Antonio Gil de Zárate.—Es Copia. Gil.—Es copia E. R. I. Joaquin Gonzalez de la Huebra.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Zamora 18 de Febrero de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

#### JUZGADOS.

#### NUM. 116.

Don José Savater y Noverges, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes

que componen la dotacion de la capellania colativa que en Iglesia parroquial de San Juan de Puerta-nueva de esta ciudad, fundó D. Antonio Gutierrez de Ledesma, vecino que fué de la misma, y secretario del cabildo de su Santa Iglesia catedral, que actualmente está vacante por haber fallecido su último poseedor D. Manuel Vaquero de Castro; para que comparezcan en este Juzgado y escribania del que refrenda á espresar y justificar el que vieren les asiste, dentro de nueve dias que se le señalan por segundo término, bajo apercibimiento que pasado sin hacerlo les parará todo perjuicio, pues así lo tengo provehido en la instancia promovida por D. Francisco Correa, vecino de esta misma Ciudad, como administrador y apoderado de D. Carlos Lopez de Tineo Marqués de Valdegema que lo es de Valladolid, sobre que como pariente inmediato de dicho fundador, se le adjudiquen en propiedad y en concepto de libres, conforme á lo prevenido en la ley de las córtes de 19 de Agosto de 1841. Zamora 18 de Febrero de 1848.—José Savater.—Juan Bugallo y Puyol.

#### NUM. 117.

Don José Savater y Noverges Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Alvarez, vecino de Bustillo y á Marcelino Seisdedos que lo es de Fermoselle, reos en la causa que estoy siguiendo de oficio por el robo hecho á Gerónimo de la Fuente vecino de Villanueva de Campean, en la noche del veinte y cuatro de Agosto último; para que en el término de nueve dias que por tercero y último término se les señala, se presenten en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que contra ellos resultan en la dicha causa y si lo hicieren se les oirá y administrará justicia bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado seguirá la causa en rebeldia y les para el perjuicio que haya lugar. Zamora 14 de Febrero de 1848.—José Sabater.—Por mandado de su Señoría, Severiano Fernandez.

#### PARTICULAR.

Estando cumplido meses hace el plazo para pagar en la Administracion Tesoreria de Cruzada de Astorga el importe de los Sumarios de cruzada é indulto que se repartieron para el año próximo anterior de 1847, y no habiendo concurrido á verificarlo varios pueblos de esta provincia correspondientes á la referida diócesis se les previene que de no hacerlo inmediatamente se esta ya en la necesidad de despachar comisionados que lo efectuen.

Imp. de J. García Pimentel.

Plaza de la Constitucion, número 28.